

149-D-19

0000248

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día trece de agosto de dos mil veintiuno.

El presente procedimiento inició por denuncia interpuesta contra el señor

, ex Asistente de Vivienda Recuperada del Área de Activos Extraordinarios del Fondo Social para la Vivienda (FSV). Finalizado el término probatorio concedido a los intervinientes, se ha recibido la documentación siguiente:

(a) Copias certificadas emitidas por el Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, de las partidas de nacimiento de los señores , y (fs. 62 al 64).

(b) Oficio G.L N° 15/2021-E suscrito por el Gerente Legal del Fondo Social para la Vivienda, y documentación adjunta (fs. 65 al 243).

(c) Copias de las hojas de impresión de datos e imagen del trámite de emisión del Documento Único de Identidad de los señores , y (fs. 244 al 246); e informe emitido por el Jefe de la Unidad de Verificación y Asistencia Judicial del Registro Nacional de las Personas Naturales (f. 247).

A ese respecto, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. Al investigado se le atribuye la posible transgresión al deber ético regulado en el artículo 5 letra c) de la Ley de Ética Gubernamental (LEG); por cuanto durante el año dos mil diecinueve, como Asistente de Vivienda Recuperada del Área de Activos Extraordinarios del FSV, habría intervenido en el trámite de una solicitud de crédito hipotecario en la que fue favorecido su padre, el señor .

II. A partir de la investigación de los hechos se obtuvieron los siguientes resultados:

i) El señor , durante el período comprendido entre el veintisiete de abril de dos mil once al veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, laboró en el Fondo Social para la Vivienda, ejerciendo el cargo de Asistente de Vivienda Recuperada del Área de Activos Extraordinarios de dicha institución, según consta en las copias certificadas de los contratos individuales de trabajo suscritos por el señor y el Presidente y Director Ejecutivo de la entidad antes relacionada (fs. 29 al 38).

ii) Dentro de las funciones que debía ejercer como Asistente de Vivienda Recuperada del Área de Activos Extraordinarios del FSV, se encuentran las siguientes: (1) atender de manera cordial y eficiente al cliente, facilitándole toda la información y requisitos que sean necesarios para iniciar el trámite del crédito o venta al contado de inmuebles recuperados, orientar sobre el llenado de información que deben contener los formularios; (2) verificar la capacidad de pago del cliente, elaborar la precalificación, explicándole al cliente las opciones financiamiento, programas y otros aplicables; (3) realizar reservas de activos extraordinarios, tramitar y dar seguimiento a expedientes; (4) revisar y verificar la documentación que presenta el cliente; (5) crear, modificar o actualizar clientes sobre el trámite de crédito en el sistema; (6) gestionar revalúos y cancelación de trámites; entre otras, según consta en el informe suscrito por el Presidente y Director Ejecutivo del FSV (f. 25 vuelto, 168 vuelto y 169).

iii) De acuerdo al informe de auditoría interna del FSV referido al examen especial con número de referencia ENP-11/2019, vinculado al activo extraordinario número 266570 (fs. 6 al 18), se establece lo siguiente:

(a) El veintinueve de julio de dos mil diecinueve, la señora [redacted] renunció a la reserva del activo; sin embargo, la cancelación de la reserva se realizó hasta el treinta y uno de ese mismo mes y año por la señora [redacted], Asistente Administrativo de Activo, a solicitud del señor [redacted], ex Asistente de Vivienda Recuperada del Área de Activos Extraordinarios.

Según entrevista realizada a la señora [redacted], refiere que consultó al investigado sobre la reevaluación del inmueble; sin embargo, éste le manifestó que el precio no disminuiría mucho, por esa razón desistió del trámite; no obstante, le sugirió seguir habitando el inmueble, mientras realizaba el trámite de otro crédito.

Finalmente, el trece de septiembre de dos mil diecinueve, le indicó que ya tenía cliente para el inmueble, por lo que tenía que entregarlo junto con las llaves, presentándose en esa misma fecha a realizar la entrega.

(b) El tiempo transcurrido entre la cancelación de la primera reserva y la nueva reserva a favor del señor [redacted], padre del investigado, fue de un minuto, siendo este el tiempo en que el activo extraordinario estuvo disponible en el sistema, siendo realizadas ambas el treinta y uno de julio de dos mil diecinueve; dicha reserva fue efectuada por el señor [redacted], Auxiliar de Vivienda Recuperada.

De acuerdo a la entrevista realizada al señor [redacted], en la fecha referida, el señor [redacted], padre del denunciado, se presentó a las instalaciones del FSV a reservar el activo extraordinario No. 266570, teniendo conocimiento específico de la vivienda que deseaba reservar.

(c) El veintitrés de agosto de dos mil diecinueve se efectuó la cancelación de la segunda reserva a nombre del señor [redacted] por la señora [redacted], Secretaria, a solicitud del señor [redacted] ya que el cliente manifestó que tramitaría por medio de ingresos en el exterior.

En esa misma fecha, se realizó la tercera reserva a nombre del señor [redacted] por la servidora antes aludida. Sin embargo, el diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve se cancela la tercera reserva por la misma servidora.

(d) Con fecha diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve se realiza la cuarta reserva a nombre de la señora [redacted], por el señor [redacted], Asistente de Vivienda Recuperada (fs. 98).

(e) Según carta del veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, la señora [redacted] solicitó agregar al señor [redacted] como dueño del cincuenta por ciento del derecho de propiedad del inmueble (f. 113).

iv) Conforme a las solicitudes de crédito hipotecario de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, realizadas por los señores [redacted] y [redacted] al FSV se advierte que fueron recibidas por el señor [redacted] (fs. 80 y 81).

v) Acorde a las partidas de nacimiento y hojas de impresión de datos e imagen del trámite de emisión del Documento Único de Identidad de los señores [redacted] y [redacted] (fs. 62 al 64 y 244 al 246), se determina que el primero es padre de los últimos dos.

Además, consta en la partida de nacimiento del señor [redacted] la cancelación de la marginación de matrimonio con la señora [redacted], de fecha siete de octubre de dos mil catorce (f. 62).

Y conforme a la hoja de impresión de datos e imagen del trámite de emisión del Documento Único de Identidad del señor [redacted] su estado civil es divorciado y no hay nombre de cónyuge o compañera de vida.

III. A partir de ello, es posible afirmar que el señor [redacted], durante el período investigado, ejerció el cargo de Asistente de Vivienda Recuperada del Área de Activos Extraordinarios del Fondo Social para la Vivienda (fs. 29 al 38).

Acorde a la auditoría y examen especial del FSV, con número de referencia ENP-11/2019, vinculado al activo extraordinario número 266570 (fs. 6 al 18), se determina que el señor [redacted]; intervino en tres actos relacionados con dicho activo: (1) en las gestiones relacionadas con la cancelación de la reserva realizada sobre el inmueble a favor de la señora [redacted]

con fecha treinta y uno de julio de dos mil diecinueve; (2) en la reserva de fecha diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve a nombre de la señora [redacted]; y (3) en la recepción de las solicitudes de crédito hipotecario de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, realizadas por los señores [redacted] y [redacted].

Sin embargo, en las reservas y cancelaciones relacionadas con el activo aludido, realizadas a nombre del señor [redacted], de fechas treinta y uno de julio, veintitrés de agosto y diecisiete de septiembre, todas de dos mil diecinueve, no se advierte una intervención del señor [redacted].

Conforme a las partidas de nacimiento y hojas de impresión de datos e imagen del trámite de emisión del Documento Único de Identidad de los señores [redacted] y [redacted] (fs. 62 al 64 y 244 al 246), se determina que el primero es padre de los últimos dos.

Ahora bien, a partir de las diligencias de investigación realizadas y los elementos probatorios documentales recabados, no es posible determinar una intervención formal del señor [redacted] en el trámite de solicitud de crédito hipotecario realizado por el señor [redacted] en el cargo relacionado.

Así, el artículo 97 letra c) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental establece el sobreseimiento como forma de terminación anticipada del procedimiento *cuando concluido el período probatorio o su ampliación no conste ningún elemento que acredite la comisión de la infracción o la responsabilidad del investigado.*

En consecuencia, ha finalizado el término de prueba sin que con las diligencias de investigación efectuadas este Tribunal haya obtenido prueba que acredite o desacredite de manera contundente los hechos y, por ende, la existencia de la infracción ética atribuida al señor [redacted].

No constando elementos de prueba de la infracción atribuida, pese a la investigación efectuada por este Tribunal, no es posible la continuidad del procedimiento.

Por tanto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1, 5 letra c), 20 letra a) de la Ley de Ética Gubernamental, y 97 letra c) de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sobreséese el presente procedimiento contra el señor _____, ex Asistente de Vivienda Recuperada del Área de Activos Extraordinarios del Fondo Social para la Vivienda, por las razones expuestas en el considerando III de esta resolución.

Notifíquese.-

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.